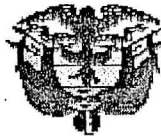


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 2008

(005081 )

28 NOV 2008

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. – COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo y por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el MT- 45626 del 2 de septiembre de 2005, el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA – TRANSQUILICHAO LTDA., solicito adjudicación de la ruta SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) – BUGA (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada – Palmira) y Viceversa, con las características allí descritas.

Que por medio de la Resolución No. 004956 del 18 de noviembre de 2006, expedida por la Subdirección de Transporte, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No.ST-009 de 2006, para adjudicar la ruta:

SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) – BUGA (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada – Palmira) y VICEVERSA

Saliendo de Santander de Quilichao: 06:45 – 08:15 – 09:45 – 11:15 – 14:15 – 15:45

Saliendo de Buga: 06:45 – 08:15 – 09:45 – 11:15 – 14:15 – 15:45

No. de Vehículos: Mínima: 4 Máxima: 5

Características del servicio: Clase de Vehículos: Busetas; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

2.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

-----

Saliendo de Santander de Quilichao: 12:45  
Saliendo de Buga: 17:15

No. de Vehículos: Mínima: 1 Máxima: 2

Características del servicio: Clase de Vehículos: Microbús; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

Que presentaron propuestas las empresas TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA - TRANSQUILICHAO LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. y FLOTA AGUILA LTDA.

Que la Subdirección de Transporte a través de la Resolución No. 004600 del 31 de octubre de 2007, adjudicó a las empresa TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA -TRANSQUILICHAO LTDA., TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. y FLOTA AGUILA LTDA., la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) - BUGA (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, con los horarios, capacidad transportadora y características del servicio descritas a continuación:

RUTA: SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) - BUGA (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa.

TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA - TRANSQUILICHAO LTDA.

Saliendo de Santander de Quilichao: 08:15 - 09:45 - 15:45  
Saliendo de Buga: 08:15 - 11:15 - 14:15

No. de Vehículos: Mínima: 3 Máxima: 4

Características del servicio: Clase de Vehículos: Busetas; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Santander de Quilichao: 12:45  
Saliendo de Buga: 17:15

No. de Vehículos: Mínima: 1 Máxima: 2

Características del servicio: Clase de Vehículos: Microbús; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

3.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

---

TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.

RUTA: SANTADER DE QUILICHAO (Cauca) – BUGA (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada – Palmira) y Viceversa.

Saliendo de Santander de Quilichao: 06:45  
Saliendo de Buga: 09:45

No. de Vehículos: Mínima: 1 Máxima: 2

Características del servicio: Clase de Vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

FLOTA AGUILA LTDA.

Saliendo de Santander de Quilichao: 11:15 – 14:15  
Saliendo de Buga: 06:45 – 15:45

No. de Vehículos: Mínima: 2 Máxima: 3

Características del servicio: Clase de Vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

Que el precitado acto administrativo fue notificado así:

PERSONALMENTE A LAS EMPRESAS:

- Transportes La Esperanza S.A.: 21 de noviembre de 2007
- Vallecaucana de Transportes S.A.: 21 de diciembre de 2007

POR EDICTO:

- No. 0097: Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. – Coodetrans Palmira Ltda.- Fijado el 27 de noviembre de 2007 y desfijado el 10 de diciembre del mismo año.
- Transportes Quilichao Limitada – Transquilichao Ltda.- Fijado el 13 de diciembre de 2007 y desfijado el 27 del mismo mes y año.
- No. 180: Flota Aguila Ltda.- Fijado el 26 de diciembre de 2007 y desfijado el 10 de enero de 2008.
- No. 181: Transportes Tisquesusa S.A.- Fijado el 26 de diciembre de 2007 y desfijado el 10 de enero de 2008.

Que los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.- COODETRANS PALMIRA LTDA.- (Radicado 14932 del 11-12-07), TRANSPORTES LA ESPERANZA

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

4.

*"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"*

---

S.A. (Radicado 80684 del 26-11-07), VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. (Radicado 03080 del 27-12-07) y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. (Radicado 2036 del 15-01-08), interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 004600 del 31 de octubre de 2007, estando dentro del término para hacerlo.

Que la Subdirección de Transporte, mediante los oficios MT-4553-2-3735 y MT- 4553-2-3736 del 28 de enero de 2008, le corrió traslado de los escritos de los recursos interpuestos a las empresas Transportes Quilichao S.A., Flota Aguila S.A. y Transportes Tisquesusa S.A., respectivamente, habiendo emitido su pronunciamiento las dos últimas con los oficios MT-6775 y 6774 del 5 de febrero de 2008.

Que la Subdirección de Transporte decidió los recursos de reposición impetrados con la Resolución No. 002850 del 17 de julio de 2008, en el sentido de confirmar en su totalidad el Acto Administrativo No. 004600 de 2007 y concedió ante este Despacho la apelación.

#### ARGUMENTOS DE LAS EMPRESAS RECURRENTE

Los argumentos de los impugnantes se sintetizan así:

#### **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA. -**

Su inconformidad se centra en que los términos de referencia de la Licitación Pública No. ST-009 de 2006, en el punto 1.8 factores de selección, en ningún momento exige que se determinen los valores de las tarifas para la clase de vehículos de la ruta licitada, a contrario sensu, que para la selección de los proponentes, se efectuará una evaluación jurídica e integral y comparativa teniendo en cuenta los factores básicos de selección, los cuales están determinados en el Decreto 171 de 2001.

Aduce que si se analiza el punto 2.3.5 de los términos de referencia- capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido donde asigna cinco puntos- los proponentes deberán tener un capital pagado o patrimonio líquido igual o superior a 300 S.M.M.L.V. a 31 de diciembre de 2005 y para acreditar este factor básico de selección, tiene que anexar los estados financieros debidamente certificados, de ahí que no entiende como se le adjudica la prestación de un servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, a empresas que no han acreditado este factor básico de selección, incurriendo en la causal número 1 del punto 3.8 de los términos de referencia de la Licitación No. ST-009 de 2006, por cuanto ninguna de las propuestas se ajusta a esta condición, debiendo la administración revocar la Resolución 4600 de 2007 y como consecuencia declararse desierta la licitación.



93

28 NOV 2008

005081

RESOLUCION No.

DE 2008

5.

*"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"*

**TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A.**

El Representante Legal de la empresa manifiesta que cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la Licitación Pública ST-009 de 2006, respecto al monto del valor de la garantía de las pólizas de seriedad de la propuesta y que si bien es cierto se cometió un error involuntario en mencionarse otra ruta en la estructura de costos, esto fue subsanado a folios 58-61 de la propuesta.

De igual manera expresa que con la presentación de la estructura de costos para la clase de vehículo buseta, la póliza fue calculada con base en la tarifa propuesta, acorde con la formula:  $G = T * C * NH * P$ , establecida en los términos de referencia. No se anexó la estructura de costos para la clase de vehículo microbús, pero si se dio cumplimiento para la clase de vehículo buseta, por lo que solicitan se verifique a fls.43 el cumplimiento de la póliza de garantía y a fls. 58 a 61 la estructura de costos, para la clase de vehículo buseta para la ruta Santander de Quilichao - Buga y viceversa.

Señala que de acuerdo a los argumentos expuestos, se deberá revocar el Acto Administrativo 4600 del 31 de octubre de 2007, por cuanto se debe hacer nuevamente la revisión y evaluación de los documentos de contenido técnico con el objeto de determinar la calificación de los factores a las empresas proponentes en la ruta que cumplen con la evaluación jurídica.

**VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Expone que el Ministerio de Transporte debió establecer que en la propuesta presentada por la empresa existen aspectos que podían ser subsanados, máxime cuando en los términos de referencia de la Licitación ST-009 de 2006, no se estableció que los errores en cuanto a las vigencias del término mínimo exigido para las pólizas de seriedad de las propuestas fueran subsanables, aspecto que por ser formal y no de fondo era susceptible de corrección.

En consecuencia, solicita revocar la Resolución 4600 del 31 de octubre de 2007 y que se evalúe nuevamente la propuesta, aceptando la aclaración de las pólizas de seriedad números 064506333 y 064506331 de Seguros del Estado S.A., anexas al recurso, en cuanto a que la vigencia es desde el 13/12/2006 hasta el 20/10/2007.

**TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.**

Pide que se revise la solicitud en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la Licitación ST-009 de 2006, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en cada una de las proformas.

Agrega que en relación con los elementos de Localización, se demostró a folios 60-61 y 141 a 167 que la empresa ya instaló los dispositivos en los vehículos vinculados y asume el compromiso para los vehículos ofrecidos.

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

6.

*"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"*

---

Manifiesta que en lo concerniente al capital pagado o patrimonio líquido, allega la proforma 4, diligenciada y suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, soportando los valores registrados con el balance general, quedando demostrado que se supera el monto mínimo exigido tal como lo ordena los términos de referencia y que el resto de estados financieros que le pretenden exigir no proporcionan ninguna información referente al factor a calificar, por lo que solicita el puntaje establecido.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPCHO

Es de anotar que la Subdirección de Transporte, con el fin de garantizar el principio de contradicción y derecho de defensa, mediante oficios MT-3735/36 del 28 de enero de 2008, corrió traslado a los Representantes Legales de las empresas adjudicatarias del servicio, TRANSPORTES QUILICHAO S.A., TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. y FLOTA AGUILA LTDA., de los recursos presentados por las empresas recurrentes.

Por economía procesal este Despacho decide acumular los recursos de apelación impetrados por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., en una misma actuación procesal por cuanto las pretensiones son las mismas frente al acto administrativo acusado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, observando que los recursos se interpusieron dentro del término que fija la ley.

Como es bien sabido la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 que constituye el Estatuto Nacional de Transporte, en forma expresa consagra que el transporte gozará de la especial protección estatal y que estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia; igualmente contempla que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Es de anotar que las licencias, permisos o habilitaciones son actos administrativos de autorización otorgados por el Estado a los particulares, en ejercicio del poder de policía administrativa, para que, cumplidos ciertos requisitos legales o reglamentarios que consultan las necesidades del bien común y de la seguridad pública, a aquellos que desarrollen una actividad amparada por el ordenamiento jurídico, como ocurre en el caso de los servicios públicos. Por esta razón, la licencia, permiso o habilitación

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

7.

*"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. – COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"*

---

constituye el título sin el cual la actividad desplegada por el particular deviene ilegítima.

En últimas las autorizaciones o habilitaciones residen entonces en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la Administración no pueda limitar su intervención a la decisión inicial de conceder el permiso o licencia, frente al eventual incumplimiento de las condiciones exigidas, o frente al surgimiento de unas nuevas que se impongan para la ejecución óptima de la empresa.

El Estatuto Nacional de Transporte dispone en uno de sus capítulos que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y habilitadas para tal fin; dicho Estatuto unificó los principios y los criterios que sirven como fundamento para la regulación y la reglamentación del transporte en cada uno de sus modos, dándole gran importancia a la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, por lo tanto las autoridades competentes están obligadas a exigir y verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar la prestación del servicio. Igualmente señala que el transporte público en Colombia, es un servicio público de carácter esencial, regulado por el Estado y sujeto a los reglamentos que expide el Gobierno Nacional.

Así las cosas, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"*, donde se define este servicio como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

El decreto ibídem en su artículo 25 estipula:

*"Determinación de las necesidades de movilización. Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.*

*Para el efecto, la Comisión de Regulación de Transporte señalará los parámetros y condiciones generales bajo las cuales se deben adelantar los estudios que permitan determinar la existencia de demandas insatisfechas de movilización.*

005081

RESOLUCION No.

DE 2008

28 NOV 2008

8.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

-----

*Quando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y Consultores especializados en el área de transporte.*

*Parágrafo Transitorio.- Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999".*

La empresa Transportes Quilichao S.A., mediante radicado No. 45626 del 2 de septiembre de 2005, solicitó la adjudicación de la ruta Santander de Quilichao - Buga (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa por lo cual la Subdirección de Transporte realizó la evaluación técnica y Jurídica a la petición, estableciendo que cumplía con la Resolución 3202 de 1999, determinándose que existe una necesidad de movilización en la ruta antes mencionada, razón por la cual ordenó la apertura de la Licitación Pública ST-009 de 2006, a través de la Resolución No. 4956 del 8 de noviembre de 2006.

Al proceso licitatorio presentaron propuestas las empresas Transportes La Esperanza S.A., Vallecaucana de Transportes S.A., Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda., - COODETRANS PALMIRA LTDA., Flota Aguila Ltda., Transportes Tisquesusa S.A. y Transportes Quilichao S.A., adjudicándose las rutas a las 3 últimas empresas aludidas mediante la Resolución No. 4600 del 31 de octubre de 2007, la que es objeto de recurso.

A continuación se entrarán a analizar los argumentos esgrimidos por las empresas recurrentes:

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.-  
COODETRANS PALMIRA LTDA.-**

Si bien es cierto la póliza de seriedad de la propuesta es un documento de análisis jurídico, se entrará a su revisión técnica relacionada con los factores que intervienen para su cálculo.

Uno de los insumos para el cálculo del monto de la garantía es la tarifa, que a su vez tal como lo exige los términos de referencia tiene que estar soportada con la respectiva estructura de costos, conformada por costos fijos, costos variables y costos de capital, donde se analizan los ítems que intervienen, su periodicidad, costo unitario y costo total para llegar al índice \$/kilómetro.

Las empresas proponentes sustentan la tarifa con una estructura de costos donde tuvo en cuenta los costos fijos, costos variables y costos de capital, mostrando los costos \$/kilómetro, que para el caso de Coodetrans Palmira Ltda. debió presentar una estructura de costos por clase de vehículo porque



89

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

9.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

las condiciones operacionales son diferentes para la buseta y microbús. A continuación se hace el cálculo del valor de la garantía para la empresa, teniendo en cuenta una única tarifa presentada:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA (T)	CAPACIDAD (C)	HORARIOS (NH)	DIAS DE COBERTURA (P)	VALOR GARANTIA
Buseta	16141	26	12	315	\$ 1.586.337.480,00
Microbús	16141	15	2	315	\$ 152.532.450,00
Total					\$ 1.738.869.930,00

\*La tarifa es la presentada por el proponente de acuerdo a la estructura de costos.

\*La capacidad es igual a 26 para la clase de vehículo buseta y 15 para la clase de vehículo microbús fijada en el numeral 2.2.3 de los términos de referencia ST-009 de 2006.

\*El número de horarios es 12 para buseta (6 por cada sentido) y 2 en microbús (1 por sentido).

\*Los días de cobertura son iguales para los proponentes por cuanto presentaron las propuestas el mismo día 13 de diciembre de 2006, entonces se cuenta a partir de esa fecha 180 días calendario que corresponde al término del concurso más 90 días hábiles para llegar a 315 días desde el 13 de diciembre de 2006 al 23 de octubre de 2007.

Revisada la propuesta de Coodetrans Palmira Ltda., allegó la Póliza AA023510 de Seguros La Equidad por un valor asegurado de \$2'102.436 cifra que está muy por debajo del valor mínimo de la garantía exigida por los términos de referencia ST-009 de 2006 y que corresponde a \$1.738'869.930.

No se trata de allegar una póliza, sino que la misma debe expedirse con las formalidades y exigencias de los términos de referencia, como es el caso de la cuantía del valor de garantía y el término de cobertura, que para este caso el valor de la garantía esta por debajo del mínimo exigido.

En lo que tiene que ver con declararse desierta la licitación ST-009 de 2006, porque las empresas no cumplieron con el debido sustento a través de los estados financieros sobre el capital pagado o patrimonio líquido se hace un análisis por proponente así:

\*Transportes Quilichao S.A., presenta la proforma 4 debidamente diligenciada y suscrita y según la cual tiene un patrimonio líquido de \$239'814.285 lo cual es equivalente a 587,78 SMMLV, teniendo en cuenta



88

28 NOV 2008

005081

RESOLUCION No.

DE 2008

10.

*"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"*

un salario mínimo mensual base para el análisis de todas las propuestas de \$408.000 para el año de 2006.

Como se puede apreciar tiene un capital pagado o patrimonio líquido superior a los 300 SMMLV, cumpliendo de esta manera con lo determinado en el numeral 2.3.5. de los términos de referencia ST-009 de 2006:

*"El proponente deberá tener un capital pagado o patrimonio líquido, igual o superior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.M.L.V), a 31 de diciembre del año 2005 para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.*

*Para acreditar este factor, el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, correspondientes a 31 de diciembre del año 2005 y diligenciar la PROFORMA. 4."*

Ahora, el proponente sustenta los datos registrados en la proforma 4 con el balance general el cual está suscrito por el Gerente, Revisor Fiscal y Contador con sus anotaciones y si la fecha de corte es a noviembre de 2006 y no a diciembre de 2005, es porque la empresa sufrió un incremento de su patrimonio antes de la presentación de la propuesta, lo cual es permitido como lo expuso la Subdirección de Transporte en su oficio MT-4540-2-46943 del 22 de septiembre de 2006.

Así mismo, se debe asignar puntaje por este factor el cual corresponde a 5 puntos por tener un capital pagado o patrimonio líquido mayor a los 500 SMMLV, pues tal como lo exige los términos de referencia se debe allegar el documento que acredite ese factor y así lo hizo la empresa presentando el balance general y no se puede confundir requisitos para otras situaciones como lo es el de pedir los estados financieros básicos (Balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo), pues así no está expreso en los términos de referencia.

\*Transportes Tisquesusa S.A.: La empresa allega en la propuesta la proforma 4 debidamente diligenciada y suscrita, con un patrimonio líquido de \$668'105.772 equivalente a 1.637,5 SMMLV; anexando el balance general y estado de resultados con sus notas, que por lo anteriormente expuesto cumple y se le debe asignar 5 puntos.

\*Flota Aguila Ltda.: La empresa allega en la propuesta la proforma 4 debidamente diligenciada y suscrita, con un patrimonio líquido de \$893'729.326 equivalente a 2.190,5 SMMLV; anexando el balance general y estado de resultados con sus notas, que por lo anteriormente expuesto cumple y se le debe asignar 5 puntos.

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

11.

*"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"*

---

**TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A.**

Como se manifestó anteriormente, la póliza de seriedad de la propuesta es un documento de análisis jurídico, pero se entrará a su revisión técnica relacionada con los factores que intervienen para su cálculo, dejándole claro al recurrente que una cosa son las formalidades de la póliza para emitir una viabilidad jurídica y otra muy diferente son los insumos que intervienen para el cálculo del valor de la garantía cuyo análisis es netamente técnico.

Uno de los insumos para el cálculo del monto de la garantía es la tarifa, que a su vez tal como lo exige los términos de referencia tiene que estar soportada con la respectiva estructura de costos, conformada por costos fijos, costos variables y costos de capital, donde se analizan los ítems que intervienen, su periodicidad, costo unitario y costo total para llegar al índice \$/kilómetro.

Revisada la propuesta se tiene que la empresa Transportes La Esperanza S.A. no presentó las estructuras de costos por clase de vehículo para ruta Santander de Quilichao – Buga que soporten la tarifa:

Ahora, no se comparte lo manifestado por el recurrente que lo allegado a folios 51 al 61 suplen lo requerido, puesto que cada ruta y clase de vehículo tienen unos parámetros operacionales particulares que afectan cada una de las variables a analizar, por lo que no se pueden aceptar las inconsistencias vistas en los mencionados folios como son:

\*Que la portada a folio 51 exprese la estructura de costos para la clase de vehículo buseta en la ruta Santander de Quilichao – Buga y viceversa y la estructura a folio 52-53 corresponde a la ruta Ocaña – Barrancabermeja y viceversa.

\*La estructura de costos a folio 52-53 utiliza una distancia de 237 kilómetros y menciona la ruta Ocaña – Barranca, cuando la ruta en análisis es Santander de Quilichao – Buga con una distancia de 108 kilómetros (Red Vial Nacional Santander de Quilichao – Cali 43 kilómetros y Cali – Buga 65 kilómetros).

\*Que la portada a folio 56 exprese la estructura de costos para la clase de vehículo microbús en la ruta Santander de Quilichao – Buga y viceversa y la estructura a folio 58-59 corresponde a buseta con una capacidad de 26 sillas.

\*Según las estructuras allegadas en la propuesta la tarifa obtenida es \$26000 para buseta y \$15000 para microbús, utilizando en los cálculos del valor de la garantía \$15000 para buseta y \$17000 para microbús.

86

28 NOV 2008

005081

RESOLUCION No. DE 2008

12.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

Por las falencias anotadas no es viable acceder a lo expresado por el recurrente máxime teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia que sobre este tema de forma precisa determina: "La variable tarifa será determinada por el proponente para lo cual debe presentar la estructura de costos que la sustente, si no presenta la estructura de costos dará lugar a que la propuesta se califique como **NO CUMPLE**".

No se trata de allegar una póliza sino de que la misma debe expedirse con las formalidades y exigencias de los términos de referencia, como es el caso de la cuantía del valor de garantía y el término de cobertura, que para este caso el valor de la garantía no se puede establecer por la ausencia de la variable tarifa por clase de vehículo soportada por las estructuras de costos correspondientes, lo cual debe estar sustentado de forma independiente para buseta y para microbús.

**VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Como se ha expresado con antelación, si bien es cierto la póliza de seriedad de la propuesta es un documento de análisis jurídico, se entrará a su revisión técnica relacionada con los factores que intervienen para su cálculo.

Los insumos para el cálculo del monto de la garantía son la tarifa, capacidad vehicular, número de horarios concursados y plazo del concurso, que para el presente caso se tiene:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA (T)	CAPACIDAD (C)	HORARIOS (NH)	DIAS DE COBERTURA (P)	VALOR GARANTIA
Buseta	12200	26	12	315	\$ 1.199.016.000,00
Microbús	15900	15	2	315	\$ 150.255.000,00
Total					\$ 1.349.271.000,00

\*La tarifa es la presentada por el proponente de acuerdo a la estructura de costos (fls. 256 al 263).

\*La capacidad es igual a 26 para la clase de vehículo buseta y 15 para la clase de vehículo microbús fijada en el numeral 2.2.3 de los términos de referencia ST-009 de 2006.

\*El número de horarios es 12 para buseta (6 por cada sentido) y 2 en microbús (1 por sentido).

\*Los días de cobertura son iguales para los proponentes por cuanto presentaron las propuestas el mismo día 13 de diciembre de 2006, entonces se cuenta a partir de esa fecha 180 días calendario que corresponde al

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

13.

*"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. – COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"*

término del concurso más 90 días hábiles para llegar a 315 días desde el 13 de diciembre de 2006 al 23 de octubre de 2007.

La empresa allega 2 pólizas, No. 064506331 y No. 064506333, por un valor de garantía de \$1.210'435.200 para buseta y \$151'686.000 para microbús con una cobertura del 13 de diciembre de 2006 al 13 de septiembre de 2007.

De lo anterior se tiene que no se trata de allegar una póliza sino de que la misma debe expedirse con las formalidades y exigencias de los términos de referencia, como es el caso de la cuantía del valor de garantía y el término de cobertura, que para este caso la vigencia de la póliza es inferior al plazo del concurso puesto que debió como mínimo tener una cobertura hasta el 23 de octubre de 2007.

Por último se tiene que no es procedente aceptar en esta instancia cuestionamientos o agregar documentos después del acta de cierre con el fin de mejorar la propuesta, tal como lo determina los términos de referencia ST-009 de 2006 en sus numerales 2.5 y 3.3:

"

*• Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos de la presente licitación o requiere una aclaración de cualquier estipulación contenida en los mismos, deberá formular a la Subdirección de Transporte, las consultas por escrito. Dichas observaciones deberán ser presentadas como máximo plazo hasta 5 días antes de la fecha señalada para el cierre de la licitación.*

*• Concluido el anterior término, no se aceptará cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias del presente documento.*

...

*La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente se harán por conducto de la Subdirección de Transporte; y no se pedirán, ofrecerán ni permitirán cambios en ningún aspecto de la propuesta que implique ser mejorada, ni la presentación de documentos adicionales."*

**TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.**

Revisada la propuesta se tiene una certificación a folio 149, suscrita por el Representante Legal sobre el compromiso de instalar el dispositivo de localización a la totalidad de los vehículos ofrecidos en las clases buseta y microbús en la ruta Santander de Quilichao – Buga y viceversa, lo cual es reiterado a folio 206, razón por la cual no se puede establecer que no cumple



84

005081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

14.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

con el literal d) del numeral 2.3.1.1. al mencionar en la certificación que aparece a folio 218 otra ruta, cuando siempre ha hecho alusión la empresa a la licitación pública ST-009 de 2006, de ahí que la Subdirección de Transporte lo valida y le asigna puntaje en el numeral 2.3.1.3. en relación con el dispositivo a todos los vehículos, por lo que se debe asignar los 10 puntos.

Además se debe tener en cuenta que este factor de calificación es sujeto de verificación previamente a la prestación del servicio público de transporte, puesto que todos los vehículos que correspondan a la capacidad máxima ofrecida y asignada deben contar con los dispositivos de localización tal como se comprometió el proponente con las características técnicas estipuladas en los términos de referencia.

En lo que tiene que ver con el capital pagado o patrimonio líquido, ya se había analizado este punto con antelación, estableciéndose que la empresa allega en la propuesta la proforma 4 debidamente diligenciada y suscrita, con un patrimonio líquido de \$668'105.772 equivalente a 1.637,5 SMMLV; anexando el balance general y estado de resultados con sus notas, que por lo anteriormente expuesto cumple y se le debe asignar 5 puntos.

De todo lo antes expuesto y de acuerdo al análisis efectuado, se tiene una variación del puntaje a asignar a los proponentes así:

ITEM DE EVALUACION	PUNTOS POR FACTOR	PUNTAJE ASIGNADO POR EMPRESA PROPONENTE		
		TRANSPORTES QUILICHAO S.A.	FLOTA AGUILA LTDA.	TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.
2.3.1. SEGURIDAD				
2.3.1.1. PROGRAMAS				
a) Taller propio o contratado *	15	15	15	15
b) Ingeniero mecánico*	10	0	0	0
c) Elementos de localización	10	10	10	10
SUBTOTAL 1	25	25	25	25
2.3.1.2. CAPACITACION A CONDUCTORES	15	15	15	15
2.3.1.3. CONTROL Y ASISTENCIA EN EL RECORRIDO	10	10	10	10
2.3.2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO	20	20	20	20
2.3.3. SANCIONES IMPUESTAS	15	15	15	15
2.3.4. EXPERIENCIA	10	10	10	10
2.3.5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO	5	5	5	5
SUBTOTAL 2	75	75	75	75
10% ADICIONAL A LA EMPRESA QUE PRESENTO EL ESTUDIO	0	10	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>110</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

\*a) y b) son excluyentes, es decir, si cumple con ambos se le asigna el de mayor puntaje.



005081

RESOLUCION No.

DE 2008

28 NOV 2008

15.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

Para el porcentaje de participación se tiene que  $E_i = P_i - 60$

*Transportes Quilichao S.A.:	$E_i = 110 - 60$	$E_i = 50$
*Flota Aguila Ltda.:	$E_i = 100 - 60$	$E_i = 40$
*Transportes Tisquesusa S.A.:	$E_i = 100 - 60$	$E_i = 40$
SUMATORIA		$E_i = 130$

Por lo tanto el %i será:

*Transportes Quilichao S.A.:	$\%i = 50/130$	$\%i = 38,48$
*Flota Aguila Ltda.:	$\%i = 40/130$	$\%i = 30,76$
*Transportes Tisquesusa S.A.:	$\%i = 40/130$	$\%i = 30,76$

Para la clase de vehículo microbús por tratarse de un solo horario por sentido que no permite ser distribuido, debe ser asignado a la empresa Transportes Quilichao S.A. por obtener el mayor puntaje.

Respecto a la clase de vehículo buseta por haber sido publicado 6 horarios por sentido, de acuerdo al porcentaje de participación le compete a cada empresa 2 horarios por sentido.

La adjudicación de la ruta Santander de Quilichao – Buga (Vía Puerto Tejada – Palmira) y viceversa quedará así:

#### TRANSPORTES QUILICHAO S.A.

Saliendo de Santander de Quilichao	: 08:15 – 09:45
Saliendo de Buga	: 08:15 – 11:15
No. de vehículos	: Mínimo: 3 Máximo: 4

Características del Servicio: Clase de vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

Saliendo de Santander de Quilichao	: 12:45
Saliendo de Buga	: 17:15
No. de vehículos	: Mínimo: 1 Máximo: 2

Características del Servicio: Clase de vehículos: Microbús; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

#### TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.

Saliendo de Santander de Quilichao	: 06:45 – 15:45
Saliendo de Buga	: 09:45 – 14:15
No. de vehículos	: Mínimo: 2 Máximo: 3

82

0.5081

28 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

16.

*"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. – COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"*

Características del servicio: Clase de vehículos: Buseta, Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

**FLOTA AGUILA LTDA**

Saliendo de Santander de Quilichao : 11:15 - 14:15  
Saliendo de Buga : 06:45 - 15:45  
No. de vehículos : Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del servicio: Clase de vehículos: Buseta, Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

Con lo anteriormente expuesto, considera este Despacho relevante precisar que dentro del análisis precedente igualmente se tuvieron en cuenta los planteamientos hechos por las empresas Transportes Tisquesusa S.A. y Flota Aguila Ltda., en las comunicaciones presentadas como respuestas a los traslados surtidos de los recursos impetrados, siendo así como dentro de la evaluación efectuada a los planteamientos formulados por los recurrentes, necesariamente se debe concluir que los argumentos de fondo de los recursos de apelación, determinan modificación respecto del acto acusado.

En mérito de lo expuesto este Despacho

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. – COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de modificar el artículo primero de la misma por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) – BUGA (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada – Palmira) y Viceversa a las empresas TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA – TRANSQUILICHAO LTDA., TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. y FLOTA AGUILA LTDA., con los horarios, capacidad transportadora y características del servicio descritas a continuación:

**TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA -TRANSQUILICHAO LTDA.**

Saliendo de Santander de Quilichao : 08:15 – 09:45

5081

28 NOV 2008

RESOLUCION No. DE 2008

17.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

Saliendo de Buga : 08:15 - 11:15  
No. de vehículos : Mínimo: 3 Máximo: 4

Características del Servicio: Clase de vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

Saliendo de Santander de Quilichao : 12:45  
Saliendo de Buga : 17:15  
No. de vehículos : Mínimo: 1 Máximo: 2

Características del Servicio: Clase de vehículos: Microbús; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

**TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.**

Saliendo de Santander de Quilichao : 06:45 - 15:45  
Saliendo de Buga : 09:45 - 14:15  
No. de vehículos : Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del servicio: Clase de vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria".

**FLOTA AGUILA LTDA**

Saliendo de Santander de Quilichao : 11:15 - 14:15  
Saliendo de Buga : 06:45 - 15:45  
No. de vehículos : Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del servicio: Clase de vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA.- (Carrera 32 No. 19 - 58 - PBX-2711270 - Palmira Valle del Cauca), TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A. (Diagonal 23 No. 69-60 - Oficina 201 - Teléfonos: 4231240/45/50 en Bogotá D.C.), VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. (Terminal de Transportes - Cuerpo de Bomberos - Local 212 - Teléfono: 3156587368 - Santander de Quilichao - Cauca), TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. (Diagonal 23 No. 69 - 60 Oficina 201 - Teléfonos: 4231240/45/50 - Bogotá D.C.), TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA - TRANSQUILICHAO LTDA. (Calle 6 No. 12-27 - Santander de Quilichao - Cauca) y FLOTA AGUILA LTDA. (Diagonal 23 No. 69 - 60 - Oficina 201 - Teléfonos: 4231240/45/50 - Bogotá D.C.), el

18.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. - COODETRANS PALMIRA LTDA., TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., VALLECAUCANÁ DE TRANSPORTES S.A. y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., contra la Resolución No. 004600 de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

---

contenido de la presente decisión conforme a lo establecido en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma.

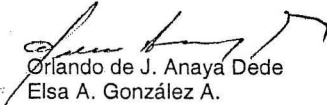
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

28 NOV 2008

  
JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyectó:

  
Orlando de J. Anaya Dede

Revisó:

Elsa A. González A.

Fecha de elaboración:

10.09-08(RI-315 y 352/08 - Rec. Apel. Res. 4600-07 Transquillichao)

No. Radicado que responde:

MT- 406187/08

Tipo de Respuesta:

Total (X) Parcial ( )

## NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los 06 días del mes de marzo de 2009, notifiqué personalmente al Gerente de la Empresa Vallecaucana de Transportes S.A, Señor HORMES MARINO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No.16.604.106 de Cali Valle el contenido de la Resolución No. 005081 del 28 de noviembre de 2008, "Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. – COODETRANS PALMIRA LTDA.- TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A, VALLECAUCANA DE TRNASPORTES S.A y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A, contra la Resolución No. 004600de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte".

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la misma.

Quien se Notifica,



**HORMES MARINO CAMPO**

Quien Notifica,



**MIGUEL HERNAN MUÑOZ S.**  
Director Territorial del Cauca



Copias 79

### NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los 06 días del mes de marzo de 2009, notifiqué personalmente al Gerente de la Empresa Vallecaucana de Transportes S.A, Señor HORMES MARINO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No.16.604.106 de Cali Valle el contenido de la Resolución No. 005081 del 28 de noviembre de 2008, "Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. – COODETRANS PALMIRA LTDA.- TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A, VALLECAUCANA DE TRNASPORTES S.A y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A, contra la Resolución No. 004600de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte".

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la misma.

Quien se Notifica,



**HORMES MARINO CAMPO**

Quien Notifica,



**MIGUEL HERNAN MUÑOZ S.**  
Director Territorial del Cauca

### NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los 06 días del mes de marzo de 2009, notifiqué personalmente al Gerente de la Empresa Vallecaucana de Transportes S.A, Señor HORMES MARINO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No.16.604.106 de Cali Valle el contenido de la Resolución No. 005081 del 28 de noviembre de 2008, "Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. – COODETRANS PALMIRA LTDA.- TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A, VALLECAUCANA DE TRNASPORTES S.A y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A, contra la Resolución No. 004600de octubre 31 de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte".

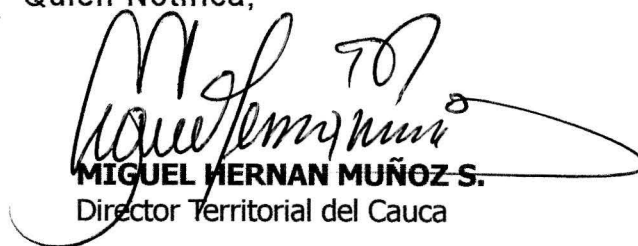
Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la misma.

Quien se Notifica,



**HORMES MARINO CAMPO**

Quien Notifica,



**MIGUEL HERNAN MUÑOZ S.**  
Director Territorial del Cauca